

**UNIVERSIDAD DE OTAVALO**

**PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DERECHO PENAL MENCIÓN  
DERECHO PROCESAL PENAL**

**PERFIL DE TRABAJO DE TITULACIÓN**

**EL ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO Y SU  
DIFICULTAD PROBATORIA**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO  
DE MAGISTER EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO  
PROCESAL PENAL**

**Mónica Fabiola Durán Moreno**

**TUTOR: Mgs. Máximo de Ferrer Ortega Vintimilla**

**Otavalo, septiembre, 2023**

### **DECLARACIÓN DE AUTORÍA**

Yo, Mónica Fabiola Durán Moreno, declaro que el perfil de trabajo de titulación es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional.

La Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes, según lo establecido por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Mónica Fabiola Durán Moreno

C.C. 1714800131

### **CERTIFICACIÓN DEL TUTOR**

Certifico que el perfil de trabajo de investigación titulado “EL ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO Y SU DIFICULTAD PROBATORIA ” bajo mi dirección y supervisión, para aspirar al título de Magister EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL, del estudiante Mónica Fabiola Durán Moreno, cumple con las condiciones requeridas por el programa de maestría.

Mgs. Máximo de Ferrer Ortega Vintimilla

## DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTO

Dedicado a mi madre con todo el amor del mundo, ya que mientras la tuve a mi lado, siempre me enseñó a luchar por mis sueños y a alcanzar cada una de mis metas propuestas, con su ejemplo me guio por el camino correcto, me cobijaba con palabras y gestos de aliento, nunca dejó de creer en mí. A Emily e Isabella mis niñas queridas, que durante este arduo año han tenido mucha paciencia conmigo, al igual que mi esposo Fredy.

Agradezco de manera especial a cada uno de mis docentes, por la enseñanza impartida, con mucho profesionalismo dentro de este proceso de maestría, sin sus conocimientos no sería posible haber llegado hasta aquí.

## TÍTULO

### **EL ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO Y SU DIFICULTAD PROBATORIA**

### **UNJUSTIFIED PRIVATE ENRICHMENT AND ITS EVIDENCE DIFFICULTY**

## NOMBRES COMPLETOS AUTOR Y FILIACIÓN

**Mónica Fabiola Durán Moreno<sup>1</sup>**

---

<sup>1</sup> “\*”1714800131 Maestrante en derecho Penal Mención en Procesal Penal, [ep\\_mfduran@uotavalo.edu.ec](mailto:ep_mfduran@uotavalo.edu.ec)

## RESUMEN

El presente trabajo comprende de un análisis del delito de Enriquecimiento Privado no justificado en el Ecuador, este análisis va desde su concepto, sus orígenes y como se tipificó en el Código Orgánico Integral Penal. La metodología que se utilizó fue la analítica, debido a que se evaluó todos los elementos que intervienen en este tipo penal, sus causas efectos y sobre todo la conexidad que mantiene con otros delitos, pudiendo identificar como resultado de esta investigación que existe relación directa con varios delitos de mayor gravedad los cuales pasan a la impunidad y quizá ni siguiera son tomados en cuenta. Parte del análisis realizado se lo hizo en base a los datos consultados a la fiscalía General del Estado que correspondieron a los meses de junio del 2022 a abril del 2023, también se analizó artículos de algunos autores e información obtenida sobre este delito y otros relacionados a él. Se estableció que el Enriquecimiento Privado no justificado fue uno de los delitos que menor cantidad de denuncias presentaban, debido a que se les imputa a quienes no ostentan cargos públicos en nuestro país, por lo que fue de gran importancia analizar qué tipo de acciones realizó fiscalía ya que existe la dificultad probatoria de este hecho, también se analizó las pericias que solicitó dentro de las investigaciones efectuadas dentro de un proceso. Se identificó los entes de control encargados de establecer políticas para la detección de este y otros delitos, entidades públicas y privadas que intervinieron en los procesos de detección, detectando que existen falencias en los análisis; se confirmó sobre la obligación que tienen las personas y los entes de control de denunciar sobre este hecho, y pese a esta obligación no lo hacen. Se analizó el Enriquecimiento Privado no justificado con respecto a otros delitos y lo que determina la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su respectivo reglamento, UAFE, y GAFILAT.

### Palabras claves

Enriquecimiento Privado no justificado  
Dificultad probatoria  
Carga probatoria  
Delito

## ABSTRACT

The present work includes an analysis of the crime of "Private Enrichment" unjustified in Ecuador, this analysis ranges from its concept, its origins and how it was typified in the Integral Criminal Organic Code (COIP). The methodology that was used was the analytics, because all the elements involved in this criminal type, its causes effects and especially the connection it maintains with other crimes, being able to identify as a result of this investigation that there is a direct relationship with several crimes of greater seriousness which go to impunity and perhaps nor continue to be taken into account. Part of the analysis performed. It was made based on the data consulted to the State Attorney General that corresponded to the months of June 2022 to April 2023, articles from some authors and information obtained on this crime and others related to it were also analyzed. He established that justified enrichment was one of the crimes that presented the least number of complaints, because they are charged to those who do not hold public charges in our country, so it was of great importance to analyze what type of actions carried out prosecution since there is The probative difficulty of this fact was also analyzed the expertise that requested within the investigations carried out within a process. The control entities responsible for establishing policies for the detection of this and other crimes, public and private entities that intervened in the detection processes were identified, detecting that there are shortcomings in the analysis; It was confirmed about the obligation that people and control entities have to denounce this fact, and despite this obligation they do not. Private non justified enrichment was analyzed with respect to other crimes and what determines the Organic Law of Prevention, Detection and Eradication of the crime of money laundering and crime financing, its respective regulation, UAFE, and Gafilat.

### Key words

No justified private enrichment  
Evidence difficulty  
Evidence charge  
Crime

## INTRODUCCIÓN

En el presente artículo científico se ha realizado un análisis detallado del delito de Enriquecimiento Privado no Justificado, debido a que son muy pocas las denuncias que se presentan por este delito en nuestro país y existe dificultad probatoria para la fiscalía en estos casos, se han analizado algunas de las pruebas que fueron requeridas por medio de fiscalía dentro de un caso real, la estructura de este tipo penal, y como este delito se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal del Ecuador; es importante conocer al Enriquecimiento Privado no Justificado desde su concepto básico, así como el propósito de su tipificación en el COIP, y como es que apareció en nuestro Código Orgánico, la relación y conexidad que mantiene con otros delitos; de forma general se realiza también una breve comparación con otras legislaciones que cuentan con la figura del Enriquecimiento Privado no Justificado pero en un contexto diferente al del Ecuador .

En la actualidad existen nombrados casos mediáticos relacionados con la falta de control por parte de las entidades que pertenecen al sistema Financiero nacional, por ello se realizó un análisis del rol que cumplen estas entidades en la detección de este y otros delitos conexos, también se analizó a los sujetos obligados a reportar las operaciones financieras inusuales, ya que son los encargados de mantener un correcto control de las actividades en favor de la detección de delitos, mediante los análisis de cada uno de sus clientes, colaboradores, y demás que intervienen en los giros de sus negocios, podrían aportar de forma positiva al país. En la actualidad existen entes de control no solo nacionales, sino internacionales que se encargan de proporcionar las directrices para la aplicación de políticas correctas que ayudaran a la detección de delitos, es por esto que parte de este trabajo es conocer los organismos que intervienen en estos controles y las dificultades por las que atraviesa el país en la actualidad por la falta de control.



### Concepto del Enriquecimiento privado no justificado

Desde los inicios de la historia y la creación de las leyes, han existido objetivos y uno de los principales ha sido regular la actuación de las personas mediante leyes que pretenden ser justas y ayuden al correcto funcionamiento de la sociedad, procurando equidad, solidaridad, honestidad, verdad y justicia. Un tema trascendental desde hace muchas generaciones ha sido el tema, monetario, financiero o económico, debido a que desde su creación las sociedades han intentado regularlo de tal forma que representa un factor fundamental para el desarrollo de los países y sus sociedades, en la actualidad la economía del mundo está regulada por el sistema monetario o dicho en otras palabras en dinero, el cual tiene distintas denominaciones dependiendo de la nación en la que se encuentre, entonces este medio es el utilizado en todos los países para impulsar la economía de los mismos, es así que aparece la figura del enriquecimiento sin causa o enriquecimiento injusto, y varios autores importantes como Savigny lo mencionan, una de las teorías de este autor afirma que obtener dinero siempre mantiene una condición, y que esta podría ser contractual, siendo así se vuelve imposible obtenerlo sin que exista una causa que se encuentre justificada, para ejemplificarlo una de estas causas podría ser la obtención de un préstamo, y quien lo recibe tendría la obligación de restituirlo, otro motivo sería la prestación de servicios que tiene en efecto el pago de la labor realizada, o a su vez podría provenir de una donación, entonces se concluye que lo que manifiesta el autor es muy coherente ya que siempre existirá una forma de justificar la obtención de dinero, es decir al demostrar la acción contractual existente, la palabra sin causa no tendría sentido. Al no existir transacción alguna en la que intervienen las partes que justifiquen la obtención de dinero, es claro entonces que la procedencia de este dinero sería a costas de perjudicar a otra parte disminuyendo su patrimonio o por alguna actividad no lícita.

Nace también del derecho romano que “*Nam hoc natura aequum est nemo cum damno alterius locupletior fieri debet. Es de justicia natural que nadie se enriquezca injustamente con perjuicio de otro.*” (Ricart Martí E. 2009 p. 374). Este concepto de justicia en el cual se habla de no perjudicar a otra persona con el propósito de enriquecerse es uno de los precedentes para que se haya creado varias leyes como son las civiles, laborales, penales entre otras, mismas que se han creado a lo largo del tiempo dentro de las sociedades con la finalidad de proteger los derechos de las personas y evitar que de forma indebida se enriquezcan otras, de acuerdo a este enunciado y otros más que datan de los inicios de las leyes romanas, resulta no aceptable, repudiable, inconcebible que pueda darse el enriquecimiento injusto aprovechándose de otros, quienes a su vez se disminuyen sus ingresos o patrimonio, entonces queda claro que desde los inicios de la creación de las leyes se ha intentado que exista una equidad en la obtención de dinero que provenga de actividades lícitas es decir que provenga de acciones que se encuentren enmarcadas dentro de los términos legales que regulen la sociedad y que su obtención no perjudique el patrimonio de otras personas.

El Enriquecimiento Privado no justificado desglosado en su forma más sencilla y de manera detallada se entendería de la siguiente forma, la palabra enriquecimiento proviene de la etimología del verbo enriquecer, cuyo significado es el de incrementar o aumentar la riqueza, sufijo miento, que es una acción o acto realizado, la palabra privada refiere a que no provienen de fondos públicos es decir del estado sino que provienen de actos privados, y

no justificada que quiere decir que proviene de acciones que no se pueden justificar o que no se pueden determinar. Entonces dicho en palabras sencillas el Enriquecimiento Privado no justificado es la acción o acto que se comete por incrementar el patrimonio con fondos o dineros que no provengan del ámbito público y que no tengan forma alguna de justificarse, pero a quien afecta o de donde proviene este acto, como se mencionó en párrafos anteriores, siempre va a tener una causa de inicio y esta será a costas de perjudicar a otra u otras personas sean estas naturales o jurídicas y producto de este delito será empobrecerlas, y si ahondamos un poco en el análisis estos fondos podrían provenir por actos delictivos que es lo más probable y que se están pretendiendo ocultar, ya que si serian dineros que se obtienen de forma legal, cuál sería el fin de ocultarlos, si fuesen producto del trabajo para que se pretendería ocultarlos, y más aún en la actualidad que existe una globalización en la tecnología y que sí existe una transacción esta se visualiza de forma inmediata.

Según el autor Cabanellas en su diccionario Jurídico el Enriquecimiento tiene como significado la” Acción o efecto de enriquecerse, de hacer fortuna o de aumentarla considerablemente. SIN CAUSA. Aumento de un patrimonio con empobrecimiento del ajeno y sin amparo en las normas legales ni en los convenios o actos privados” (Cabanellas, 2006, pág. 120).

Es importante conocer como otras legislaciones mencionan el Enriquecimiento sin causa o injusto, por ejemplo, el concepto que tienen países como Argentina en su Código Civil y de Comercio artículo 1794 se detalla de la siguiente forma:

El enriquecimiento sin causa Toda persona que sin una causa lícita se enriquezca a expensas de otro, está obligada, en la medida de su beneficio, a resarcir el detrimento patrimonial del empobrecido. Si el enriquecimiento consiste en la incorporación a su patrimonio de un bien determinado, debe restituirlo si subsiste en su poder al tiempo de la demanda. (Cód. Civ. y Com art.1794 p.279)

### **Tipificación en la normativa ecuatoriana**

Para conocer como aparece este delito en la normativa ecuatoriana debemos retroceder al periodo presidencial de Rafael Correa Delgado en el año 2011, año en el cual se somete a un nuevo referéndum y consulta popular con la finalidad de realizar reformas a la Constitución de la Republica del Ecuador del año 2008, así como para tratar asuntos referentes a la seguridad, sistema judicial, la banca, medios de comunicación y medio ambiente, esto con el fin de favorecer a la población ecuatoriana, es así que se proponen un total de diez preguntas, siendo la sexta pregunta a la consulta popular, la que trata en su texto sobre el Enriquecimiento Privado no Justificado y dice lo siguiente:

¿Está usted de acuerdo que la Asamblea Nacional, sin dilaciones, dentro del plazo establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la publicación de los resultados del plebiscito, tipifique en el Código Penal, como un delito autónomo, el enriquecimiento privado no justificado? (Referéndum constitucional y consulta popular de Ecuador de 2011, 7 de mayo 2011, pregunta número 6).

Dicha pregunta que tuvo el apoyo de 53,43% de los sufragantes y cuyos resultados fueron publicados en el Registro Oficial N.º 490 de fecha 13 de julio de 2011, es así que como resultado y con este antecedente se da inicio al delito del Enriquecimiento Privado no justificado. Posteriormente y con la entrada en vigencia del Código Orgánico Integral Penal de fecha de 10 de febrero del 2014 publicado en el Registro Oficial N.- 180 Capítulo Quinto delitos contra la responsabilidad ciudadana, Sección Quinta, delitos contra el régimen del desarrollo en su artículo Art. 297 el cual manifiesta que

La persona que obtenga para sí o para otra, en forma directa o por interpuesta persona, incremento patrimonial no justificado mayor a doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, 2023, P.129)

Es así como a partir del año 2014 con la aparición del Código Orgánico Integral Penal se tipifica al Enriquecimiento Privado no justificado en el Ecuador, es difícil determinar si existió un análisis previo por parte de expertos en estos temas, en base a estadísticas financieras que pudieran aportar a la motivación de colocar este delito en el ámbito penal, o a que correspondió la decisión de tipificarlo; en lo posterior se podrá analizar qué tan positivo fue colocar este delito dentro del COIP ya que requiere de un análisis profundo y adecuado sobre el mismo.

## **Estructura del tipo penal y elementos del delito**

### **Elementos del delito**

A través de la historia varios expertos en temas penales han establecido diversas teorías sobre el delito y dependiendo de la naciones se han tomado las que mejor se ajusten a sus leyes y sus realidades, en Ecuador el delito se define como una conducta típica antijurídica y culpable, es importante recalcar que deben configurarse cada uno de los cuatro elementos para que se considere un delito es decir no son independientes, primero la conducta que es el acto u omisión al que refiere el comportamiento del individuo y sin él no se puede configurar el delito ; típica quiere decir que esta se encuentra debidamente establecida en las normas legales, es así que en el sistema penal nace esta frase creada por Paul Johann Anselm Ritter Von Feuerbach, máximo representante de las teorías relativas de la pena , “*nullum crime, nulla poena sine praevia lege poenali* ” en español no es nulo el crimen, nula pena sin previa ley penal; antijurídica a la conducta es decir que se considera contraria a derecho o a la ley, de ahí es que se manifiesta que la ley es prohibitiva; y culpable en este caso y posterior a que todos los elementos anteriores se comprueben, y se determine la participación y responsabilidad en el hecho, el sistema de administración de justicia determinará cual es la pena a imponer a la persona hallada culpable, esto debidamente motivado y conforme los preceptos legales y delito o delitos que se le impute.

### **Tipo penal**

Cuando se habla sobre el tipo penal se dice que es la conducta prohibida realizada por el individuo misma que se encuentra establecida dentro de una norma penal, esta



conducta tiene dos aspectos o elementos que son los siguientes: elemento objetivo cuya descripción es la parte externa, es decir la materialización del acto, como segundo aspecto o elemento está el subjetivo que se encuentra en la parte interna del sujeto, es aquí donde radican el dolo, que no es otra cosa que el pleno conocimiento e intención de causar daño y a su vez este se subdivide en directo, indirecto y eventual y la culpa que es quien no cumple con el deber objetivo del cuidado. Aquí se debe también agregar que existe la omisión que es la obligación de denunciar un hecho teniendo la responsabilidad de hacerlo, es decir no haberlo evitado pudiendo y teniendo la obligación representa también el haber ocasionado el daño.

### **Análisis del Enriquecimiento Privado no justificado como delito**

Como se manifestó anteriormente en la legislación ecuatoriana se establece en el artículo 297 del Código Orgánico Integral Penal que, la persona que obtenga para si o para otra es decir que beneficie a otra, directamente o interpuesta es decir que preste su nombre a otra para cometer este acto, e incremente su patrimonio de forma injustificada en más de doscientos salarios básicos en este caso sería, noventa mil dólares de los estados unidos de Norteamérica, se le impondrá la pena o sanción de tres a cinco años de privación de libertad. Este tipo de delitos son contra el régimen del desarrollo cuyo bien jurídico protegido serían los problemas que se generan el país y más aún si se habla de la afectación financiera, los elementos del tipo objetivo son sujeto activo que es quien comete la acción, sujeto pasivo quien sufre el cometimiento del delito es decir la víctima y conducta realizada, los cuales deben cumplirse. Si se determina la participación esta podría caer en autoría o complicidad. El enriquecimiento privado no justificado se configura con el simple hecho de incrementar el patrimonio, pero en montos que superen los doscientos salarios básicos unificados, caso contrario la ley es clara no se podría determinar la existencia de un delito, otro de los aspectos a mencionar es que al comprobar la existencia de este delito que muchas veces se da debido a la declaración por parte del denunciado, se deja de lado la investigación, que si fuese más detallada con esta se podría identificar de donde provienen los fondos, y delitos más graves que se pueden estar ocultando.

### **Comparación con otras legislaciones**

En países europeos el enfoque que mantiene el Enriquecimiento Privado no justificado es de carácter regulatorio en el ámbito Civil, su normativa se basa en el derecho francés, el mismo que nace del derecho introducido por Justiniano, entonces es distinto el análisis que se hace desde la perspectiva legal refiriéndonos al campo civil, en el que se cuida que las relaciones contractuales sean justas para las partes y que se evite deslealtades que puedan recaer en el enriquecimiento injusto de una de las partes o que si patrimonio aumente de forma injustificada, también se refiere a la restitución de lo que se haya visto afectado .

En el Ecuador en cambio pertenece al área penal este delito, pero con respecto a su análisis por parte de los administradores de justicia, falta claridad en su razonamiento como delito. En Colombia se llama enriquecimiento sin causa y al igual de Europa pertenece al Derecho Civil, está basado en el antiguo derecho Romano, esta figura está encaminada en salvaguardar a quien se ha empobrecido por causa de otra sin una justificación jurídica. En Argentina se denomina enriquecimiento sin causa y se encuentra establecido dentro del Código Civil y de Comercio refiriéndose a que las personas que sin causa justa o lícita se

enriquezca a costas de otro, estará obligada a restituir en la medida de la afectación patrimonial causada.

### **Enriquecimiento Privado no Justificado en comparación con el Enriquecimiento Ilícito**

Si bien es cierto son figuras totalmente distintas que se encuentran dentro de la normativa Ecuatoriana pero en varios aspectos existe similitud, con respecto al enriquecimiento Ilícito y lo que emana de la Constitución de Montecristi en su artículo 233, en el cual claramente manifiesta que las acciones y las penas por enriquecimiento ilícito son imprescriptibles, es decir no aplican las reglas de prescripción en el caso del ejercicio de la acción y de la pena, este es un delito que en cualquier momento se lo puede denunciar, a diferencia del enriquecimiento privado no justificado en el que sí se aplica la prescripción tanto del ejercicio de la acción penal así como de la pena .

Otra de las diferencias es que en el caso del Enriquecimiento ilícito la sanción es al haber incrementado el patrimonio en más de cuatrocientos salarios básicos unificados, en el caso del Enriquecimiento Privado no Justificado es a de doscientos salarios básicos unificados que es la mitad. El Enriquecimiento Privado no Justificado es un delito que se lo considera atenta al régimen del desarrollo del país y el Enriquecimiento Ilícito en cambio va contra el régimen de la administración Pública.

Mientras el Enriquecimiento Privado no Justificado sanciona solo en incremento del patrimonio el Enriquecimiento Ilícito en cambio sanciona la cancelación de deudas y el incremento de patrimonio, pero el aspecto más importante y que hace la gran diferencia es que el Enriquecimiento Ilícito sanciona a quienes actúen en virtud de facultades estatales es decir solo a los empleados públicos lo cual la normativa legal se manifiesta de la siguiente forma:

Art. 279.-Enriquecimiento ilícito.-Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, que hayan obtenido para sí o para terceros un incremento patrimonial injustificado a su nombre o mediante persona interpuesta, producto de su cargo o función, superior a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, serán sancionados con pena privativa de libertad de siete a diez años. Se entenderá que hubo enriquecimiento ilícito no solo cuando el patrimonio se ha incrementado con dinero, cosas o bienes, sino también cuando se han cancelado deudas o extinguido obligaciones. Si el incremento del patrimonio es superior a doscientos y menor a cuatrocientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de cinco a siete años. Si el incremento del patrimonio es hasta doscientos salarios básicos unificados del trabajador en general, la pena privativa de libertad será de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral Penal, marzo 2023, P.122)

Uno de los aspectos que se debe resaltar es porque solo se castiga el incremento de patrimonio y no se hace un análisis detallado del nivel de vida de los funcionarios públicos los cuales también incrementan su nivel de vida y sus gastos no únicamente el incremento de patrimonio. El enriquecimiento Privado no justificado al no ser un delito que se encuentra dentro del ámbito del servicio público en nuestro país se le imputa al resto de la ciudadanía que aparentemente nada tiene que ver con ser servidor público, pero se debe aclarar que si existe conexión en varios casos, lo que se analizará más a delante a profundidad, pero este aspecto es relevante ya que de donde proviene entonces el los fondos para dicho incremento injustificado, posiblemente del ocultamiento de actividades ilegales o ilícitas.

### **Organismos Internacionales, estatales y no estatales que intervienen en la detección de este delito**

En la actualidad en el mundo globalizado en el que nos encontramos, existen muchos intereses con respecto al manejo del poder y del dinero, y esto ha provocado que una gran cantidad de personas comentan delitos a nivel mundial a grandes y pequeñas escalas favoreciéndose de forma personal, pero más aun favoreciendo a grandes redes de bandas delictivas que utilizan muchas formas para no ser detectados, de igual manera la corrupción es un mal que aqueja a gran parte de las naciones, por ello todos los países tratan de combatir de todas la formas posibles el cometimiento de delitos que afectan a los sistemas financieros tanto nacionales como internacionales, para ello es que se asocian y crean organismos a nivel internacional que intervienen en la prevención, detección y control de delitos, a su vez crean políticas legales y favorables a través de directrices que sirven para la creación de leyes, reglamentos y políticas dentro de cada nación .

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 393 manifiesta que se crearan políticas a favor de la ciudadanía que garanticen la seguridad humana, y que aporten a impedir el cometimiento de infracciones y delitos dentro de nuestro país, por ello el Ecuador es miembro del GAFILAT, Grupo de Acción Financiera de Latinoamericana que está conformado por varios países de América Latina, esta entidad ha sido creada con la finalidad de prevenir el lavado de activos y el financiamiento de delitos, dentro de esto también se incluye prevenir delitos que en la actualidad se han vuelto comunes en países de América Latina como son la corrupción, sobornos etc., para cumplir con los objetivos propuestos se han creado varias leyes, una de ellas la Ley Orgánica de Prevención y erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el Reglamento General a la ley Orgánica de Prevención y erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, el Código Orgánico Monetario y Financiero, este último tiene como contenido en su texto el de definir las funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con el objetivo de la prevención de delitos y para ello crea políticas que aseguren el correcto funcionamiento del sistema económico, al referirse al sistema económico son todas las entidades que componen el sistema financiero nacional que son los sectores público y privado, además las entidades que pertenecen al sector de economía popular y solidaria, esta última fue agregada a partir de la Constitución del 2008 en Montecristi, a continuación el detalle de cómo se conforma el sistema financiero nacional Ecuatoriano .



Cuadro de las entidades que forman parte del sistema financiero nacional <sup>2</sup>

La Ley Orgánica de Prevención y erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos manifiesta en su artículo primero que su finalidad es la de detectar y erradicar el lavado de activos y la financiación de delitos, en todas sus modalidades y para ello cumplirá con objetivos de detección y gestión de recuperación de activos productos de delitos. En su artículo tercero se detalla que son transacciones económicas inusuales, aquellas que son realizadas de manera injustificada o sospechosa, es decir todos aquellos movimientos económicos y financieros que lo realicen personas naturales o personas jurídicas, y que no guarden una correcta relación con el perfil económico y financiero reportado, además que de cuyos valores no se puede justificar su proveniencia.

Con este propósito es que se ha creado la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que es una entidad técnica, la misma que es responsable de la recolección de toda aquella información relacionada con los datos sobre prevención y erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos, además esta entidad está encargada de la elaboración de reportes, y de la ejecución de políticas y estrategias a nivel nacional para la prevención, erradicación del lavado de activos y financiamiento de delitos. La UAFE posee autonomía operativa, administrativa, y financiera, su jurisdicción coactiva se encuentra adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas. Para analizarlo de una mejor forma al referirse al lavado de activos resumimos que son aquellos bienes o fondos que provienen de orígenes delictivos los mismos que mediante argucias aparentan ser legales, con esto se pretendería encubrir actividades como la corrupción, narcotráfico, pornografía, secuestro, , tráfico de armas, contrabando, trata de personas, prostitución, actividades que financian el terrorismo, sicariato, defraudación fiscal, peculado, cohecho, concusión y el enriquecimiento ilícito. Todas estas actividades y otras más que involucran el lavado de activos afectan al estado ecuatoriano y generan una afectación a la sociedad a nivel mundial. En el Ecuador las penas

<sup>2</sup> Cuadro de las entidades que forman parte del sistema financiero nacional, <https://tusfinanzas.ec/la-estructura-del-sistema-financiero-ecuatoriano/>

por el delito de lavado de activos van de siete a trece años de pena privativa de libertad más multas que se agregan de acuerdo a la gravedad del delito. Como se puede observar el enriquecimiento Privado no Justificado no aparece en ninguno de los términos antes mencionados, pero si se efectuara un análisis más minucioso, ya que muchas de las personas que se ven involucradas en los actos delictivos antes mencionados y participan de forma indirecta ayudando a que estos fondos se hagan lícitos, sin poder justificar la procedencia de los mismos y cuando se ven acorralados prefieren callar y no delatar a quien les proporcione los fondos por miedo o por alguna razón personal, o a que el estado los involucre con otros delitos más graves y les impongan penas más duras, por esta razón se vuelve imposible determinar qué actividad está detrás del enriquecimiento privado no justificado.

El objetivo de la UAFE es el de establecer planes de control preventivos que sirvan para erradicar el financiamiento de delitos y el lavado de activos, entre sus estrategias están el análisis de los reportes que son emitidos por las distintas entidades obligadas a reportar y que son las siguientes:

- Filiales extranjeras bajo control de las instituciones del Sistema Financiero Nacional.
- Bolsas y Casas de Valores.
- Administradoras de Fondos y Fideicomisos.
- Fundaciones y organismos no gubernamentales (OSFL).
- Personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la comercialización de vehículos, embarcaciones, naves y aeronaves.
- Empresas dedicadas al servicio de transferencia nacional e internacional de dinero o valores, transporte nacional e internacional de dinero, encomiendas o paquetes postales, correos y correos paralelos, incluyendo sus operadores, agentes y agencias.
- Agencias de turismo y operadores turísticos.
- Personas naturales y jurídicas que se dediquen en forma habitual a la inversión e intermediación inmobiliaria y a la construcción.
- Hipódromos.
- Montes de Piedad y las casas de empeño.
- Negociadores de joyas, metales y piedras preciosas.
- Comerciantes de antigüedades y obras de arte.
- Promotores artísticos y organizadores de rifas.
- Registradores de la propiedad y mercantiles.
- Partidos y organizaciones políticas.
- Transportadoras de valores.



- Abogados.
- Contadores. (Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, 2023.P.7)

Mediante resolución emitida por la Unidad de Análisis Financiero y económico número UAFE-DG-2022-0129 suscrita el 8 de abril del 2022 se agregó y notificó a los profesionales del derecho es decir abogados y también a las entidades jurídicas que ofertan servicios legales relacionados con las actividades antes mencionadas como son las de Administración de dinero, cuentas, actividades inmobiliarias, contratos fiduciarios, apoderados de compañías, fideicomisarios entre otras.

Otras de las personas obligadas a reportar de acuerdo a la última modificación de la Ley de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos de fecha 3 de abril del 2023 y que fue publicada en el Registro Oficial Suplemento 282 del 3 de abril del 2023 son las siguientes:

- Los jueces del sistema judicial y los fiscales (**nuevo sujeto obligado**);
- El personal que forme parte de la cúpula militar y policial en servicio activo y pasivo (**nuevo sujeto obligado**);
- Directores de los centros de rehabilitación social y guías con rango de jefaturas (**nuevo sujeto obligado**);
- Los gerentes y directores de las aduanas, aeropuertos y puertos
- públicos y privados (**nuevo sujeto obligado**);
- Asambleístas (**nuevo sujeto obligado**). (Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, 2023.P.7)

Todas las entidades y personas antes mencionadas así como las que forman parte del sistema financiero nacional, es decir la Banca Pública y Privada y aquellas que pertenecen al sistema Financiero Popular y Solidario, de acuerdo con el Código Orgánico Monetario y Financiero tienen la obligación dentro de sus sistemas de controlar de forma adecuada las operaciones financieras con el fin de prevenir el cometimiento de delitos, varios de estos sujetos obligados a reportar fueron adicionados en el mes de abril del año 2023, debido a que se reformó la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos, cada una de las entidades antes mencionadas tiene la obligación de contar con un manual de prevención de Lavado de Activos y financiamientos de delitos acorde al giro de su negocio, y un oficial de cumplimiento quien tendrá dentro de sus funciones establecer políticas de detección de inusualidades dentro de sus entidades todo esto en el marco normativo que establece la UAFE. Entre los reportes que deben emitir todas estas entidades están los de operaciones injustificadas e inusuales(ROII) que son aquellos que sobrepasan los diez mil dólares

mensuales dentro de un período de treinta días; reporte( RIA )reporte de información adicional; (ROS) reporte de operaciones sospechosas que no guarden relación con el perfil económico de las personas aquellas que no pueden ser justificadas, y por último el reporte de operaciones múltiples en conjunto que sean iguales o superiores al umbral (RESU).

Una vez analizado todo el contexto regulador dentro del sistema nacional que se ha creado con el propósito de detectar delitos de lavado de activos u otro tipo de delitos, se puede concluir que la normativa existe y se encuentra vigente, pero la misma aún debería ser analizada, ya que, si se pretende investigar el Enriquecimiento Privado no Justificado y al ser un delito en el que no se supera los doscientos salarios mínimos vitales, juega un papel muy importante el umbral de los reportes que se emiten a la UAFE, cuyo umbral debe superar los diez mil dólares mensuales. Adicionalmente se debe resaltar que existen manuales establecidos por la UAFE con carácter de obligatorio para todos quienes intervienen y son sujetos obligados a reportar, que deben cumplir con políticas como son la debida diligencia, y estas son conozca su empleado, cliente, corresponsal, mercado, proveedor, estas fueron creadas con el propósito de que exista una base inicial de datos por parte de las entidades en la cual se pueda determinar con certeza el perfil económico de cada uno de quienes intervienen en todos estos procesos, la debida diligencia no fue solo creada para detectar el lavado de activos sino para la detección de delitos, y se tiene una falsa creencia que todo dinero proviene de lavado de activos o del financiamiento de actividades de terrorismo.

Para poder analizar los datos de manera adecuada por parte de las entidades obligadas a reportar, deben solicitar información real a sus clientes, empleados, etc., en concordancia con la normativa vigente y acorde a las políticas internas para la detección de inusualidades que conlleven a un posible delito, muchas veces es muy superficial la información que solicitan al momento de realizar transacciones, para comprender de mejor forma ejemplifiquemos un caso real, al momento de realizar una compra venta en una notaría de un bien inmueble, esta no solicita más que llenar un formulario el cual contiene la información básica del cliente y una declaración que los fondos provienen de actividades lícitas, más no se pide justificación real de donde provienen los valores, siendo una de las entidades que deben ejercer control sobre las transacciones efectuadas. Las Entidades financieras sean estas mutualistas, bancos tanto públicos como privados, son las entidades de control más precisos en temas de movimientos financieros ya que ellos reportan los movimientos de sus clientes y tienen la obligación de realizar un correcto análisis respecto de su actividad comercial, en la actualidad de forma general se pueden observar que existen falencias como ejemplo, al momento de abrir cuentas a sus clientes, ya que hoy en día con los avances tecnológicos se abren cuentas en línea en las cuales se omite mucha información relevante y se desconoce la actividad financiera del cliente y más datos fundamentales , omitiendo pasos importantes que pueden ser parte importante para la detección de delitos. Por ello es fundamental establecer políticas más claras en el país sobre todo a quienes forman parte de las entidades obligadas y encargadas de emitir los reportes de inusualidades a la UAFE.

La UAFE el 14 de Noviembre del año 2022 firmó un convenio de Cooperación Interinstitucional con varias entidades, Superintendencia de Bancos , Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, Banco , Central del Ecuador, Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para poder detectar movimientos inusuales en los billetes de

alta denominación, ya que existe una alta cantidad de circulación de billetes superior a la que debería existir en el país, pero todas estas acciones se podrían complementar con la implementación de tecnología que ayude a mantener un enlace ágil y directo hacia el acceso de la información, el cruce de esta información por parte de los entes reguladores sería de gran ayuda para el sistema financiero nacional. No se debe dejar de lado al resto de las entidades que ejercen el filtro inicial en cuanto al control del movimiento financiero nacional ya que su función principal es la de reportar de forma obligatoria a la UAFE, en concordancia a lo que dispone el artículo 329 del COIP, cabe recalcar sobre la omisión del control respectivo, ya que la persona que en su calidad de empleada este a cargo de las funciones de prevención y control de lavado de activos y el cometimiento de otros delitos, omite cumplir con las obligaciones que por ley le correspondan, se le impondrá una sanción de seis meses a un año de pena privativa de libertad .

### **Relación del Enriquecimiento Privado no Justificado con otros delitos**

Para establecer de mejor forma la relación directa del Enriquecimiento Privado no Justificado con otros tipos de delito se requiere de un análisis en un caso práctico como el que a continuación se detalla, BOLETÍN DE PRENSA FGE No. 007-DC-2018 emitido en el año 2018, se dictó sentencia de 3 años de pena privativa de libertad al ciudadano a Marcelo E. quien cometió el delito de Enriquecimiento Privado no Justificado, el ciudadano Marcelo E. era el esposo de una funcionaria pública del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, esta funcionaria a su vez se encontraba siendo procesada por un presunto delito de tráfico de influencias, además que la mencionada funcionaria tenía otras investigaciones en su contra, en este caso puntual fiscalía pudo determinar que Marcelo E. mantenía una actividad comercial lícita a su nombre y debidamente justificada, pero dentro de las investigaciones realizadas existieron pruebas en las que no se pudo justificar una cantidad aproximada de medio millón de dólares con respecto a los ingresos que Marcelo E. había declarado en el Servicio de Rentas Internas, esto le llevo a formular cargos y posteriormente a las etapas siguientes.

Pese a que este ciudadano Marcelo E. fue sentenciado por un juez por el delito de Enriquecimiento Privado no Justificado nacen algunas dudas, se sentenció a Marcelo E. en base a los valores que no pudo justificar, entonces pudo existir una posible evasión tributaria, ahora bien es claro que Marcelo E. era esposo de una funcionaria pública a la cual aún no se le había dictado sentencia y estaba siendo procesada por un presunto delito de tráfico de influencias, pudieron entonces estos valores provenir de este posible delito por parte de su esposa, pero como es lógico Marcelo E. no iba a declarar en contra de su esposa ni a delatar la existencia de otro delito más grave . Pese a ser delitos cometidos de forma separada, se puede creer que si tienen alguna relación.

En base al ejemplo antes mencionado, existen una gran cantidad de delitos, no solo cometidos por funcionarios públicos sino también por personas que no pertenecen al ámbito público, estos delitos tiene en común factores importantes como son, dinero, bienes, y activos, y para poder ocultarlos o pretender que estos fondos sean ingresados como lícitos dentro del sistema financiero nacional, y sin ser detectados por las entidades de control, se utilizará a personas que utilicen cualquiera de las modalidades para desviar u ocultar todo lo que sea producto de actividades delictivas, y para evitar ser descubiertas actividades más graves se utilizará como herramienta el silencio. Entonces el Enriquecimiento Privado no

Justificado no constituye un delito aislado, al contrario, siempre vendrá de la mano de otro delito que posiblemente será más grave.

Como segundo ejemplo BOLETÍN DE PRENSA FGE No. 669-DC-2023, se condenó a tres años de pena privativa de libertad y doce salarios básicos unificados a un ciudadano albanés Artur.R quien manejaba grandes cantidades de dinero y no ejercía actividad comercial o laboral alguna que justifique la procedencia de aproximadamente trescientos mil dólares que informo fiscalía, en las investigaciones realizadas no se pudo determinar de donde provenían los fondos, pese a que se realizó investigaciones por parte de unidades especializadas en delincuencia organizada, es lógico determinar que el dinero no llegó sin razón, y que algo se pretende ocultar en estos delitos en donde se puede determinar a simple vista la falta de investigación que debió realizarse.

### **Tipos penales conexos al Enriquecimiento Privado no Justificado**

La conexidad cuyo concepto en el ámbito penal refiere a que un mismo sujeto realiza actos que guardan relación entre sí; en el artículo 406 del COIP manifiesta que la conexidad es el cometimiento de infracciones relacionadas entre sí y desarrolladas en un solo lugar o distintos lugares, el juzgador se verá obligado a realizar un solo proceso pena en estos casos, y la competencia radicará en el juzgador en donde se ejecutó la infracción más grave, cabe resaltar que no solo se sanciona el cometimiento del delito, sino también el ocultar otros tipos de delito. Cuando se habla de otros delitos intervienen todos aquellos que por medio tengan el común que es el dinero, bienes, perjuicio, sean estos de proveniencia pública; en la normativa legal ecuatoriana podemos asociarlos con los siguientes:

Art. 278.-Peculado.-Las o los servidores públicos; las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que, en beneficio propio o de terceros, abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años.(Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 120 )

Art. 285.-Tráfico de influencias.-Las o los servidores públicos, y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, enumeradas en la Constitución de la República, prevaliéndose de las facultades de su cargo o de cualquier otra situación derivada de su relación personal o jerárquica, ejerza influencia en otro servidor para obtener un acto o resolución que genere un beneficio económico o inmaterial favorable a sus intereses o de terceros, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 125)

Art. 280.-Cohecho.-Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, que reciban o acepten, por sí o por interpuesta persona, donativo, dádiva, promesa, ventaja, beneficio inmaterial o beneficio económico indebido u otro bien de orden material para sí o un tercero, sea para hacer, omitir, agilizar, retardar o condicionar cuestiones relativas a sus funciones, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 123)

Art. 281.-Concusión.-Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, sus agentes o dependientes oficiales que abusando de su cargo o funciones, por sí o por medio de terceros, ordenen o exijan la entrega de donativos, dádivas, presentes, promesas, derechos, cuotas, contribuciones, rentas, intereses, ventajas, sueldos, gratificaciones, beneficios inmateriales o beneficios económicos indebidos u otro bien de orden material, serán sancionados con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 124)

Art. 294.1.-Sobrepuestos en contratación pública. -Las o los servidores públicos, las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado; o, los proveedores del Estado que realicen arbitrariamente los procesos de contratación pública con evidente y comprobado sobreprecio al precio ordinario establecido por el mercado y determinado como tal por la Contraloría General del Estado, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 128)

Todos estos delitos antes mencionados involucran temas económicos y son ejecutados por servidores públicos, en cuyo caso de existir el cometimiento de alguno de ellos, es lógico entender que utilizaran amigos, y familiares para ocultar los fondos que provienen de actos ilícitos, por esta razón se vuelve muy difícil por parte de la fiscalía el análisis e investigaciones hacia familiares y amigos de los cuales muchas veces no existe enlace alguno de movimientos financieros, varios de estos delitos quedan en la impunidad. El Enriquecimiento Privado no Justificado tiene conexidad con todos estos delitos como los mencionados, es evidente que aquella persona que presta su nombre para cometer este acto está ayudando a ocultar otro delito que puede ser de mayor gravedad, con el cual se encuentra directamente ligado, si se pudiera determinar esta conexidad debería ser investigado y juzgado tomándose en cuenta su complicidad.

Ya se mencionó los delitos en los que intervienen los servidores públicos, y al igual que en el ámbito público también existen delitos que se cometen el ámbito privado en los que también interviene el patrimonio, el tema económico y financiero a continuación los que se considera relevantes:

Art. 186.-Estafa. -La persona que, para obtener un beneficio patrimonial para sí misma o para una tercera persona, mediante la simulación de hechos falsos o la deformación u ocultamiento de hechos verdaderos, induzca a error a otra, con el fin de que realice un acto que perjudique su patrimonio o el de una tercera, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 79)

Art. 187.-Abuso de confianza. -La persona que disponga, para sí o una tercera, de dinero, bienes o activos patrimoniales entregados con la condición de restituirlos o usarlos de un modo determinado, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 79)

Art. 323.-Captación ilegal de dinero. -La persona que organice, desarrolle y promocióne de forma pública o clandestina, actividades de intermediación financiera sin autorización legal, destinadas a captar ilegalmente dinero del público en forma habitual y masiva, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 142)

Art. 91.-Trata de personas. -Toda persona que capte, transporte, traslade, retenga o reciba; en el país, desde o hacia otros países con fines de explotación; para lo cual un tercero recurre a la amenaza, uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, a la concesión o aceptación de pagos o beneficios, constituye delito de trata de personas. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 44)

Art. 143.-Sicariato. -La persona que mate a otra por precio, pago, recompensa, promesa remuneratoria u otra forma de beneficio, para sí o un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 58)

Art. 298.-Defraudación tributaria. -La persona que simule, oculte, omita, falsee o engañe a la Administración Tributaria para dejar de cumplir con sus obligaciones o para dejar de pagar en todo o en parte los tributos realmente debidos, en provecho propio o de un tercero, será sancionada, (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 129)

Art. 185.-Extorsión. -La persona que, con el propósito de obtener provecho personal o para un tercero, obligue a otro, con violencia o intimidación, a realizar u omitir un acto o negocio jurídico en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 79)

A estos delitos se suma uno de los más comunes a nivel mundial que es el lavado de activos, todos los delitos antes mencionados generan grandes cantidades de dinero en

circulación, que para ser ocultados y legalizados se utilizan terceras personas, al igual que en el caso mencionado como ejemplo del BOLETÍN DE PRENSA FGE NO. 007-DC-2018, esto sumado a la falta de control y políticas claras por parte de los entes encargados y obligados a reportar a la UAFE, coadyuvan a que queden varios delitos en la impunidad. Otro de los aspectos relevantes es que muchas de las personas prefieren ocultar delitos más graves posiblemente para evitar que se le aplique la normativa legal, que es el caso de nuestro país sería el Concurso real de infracciones, o a su vez el Concurso ideal de infracciones, analicemos más detalladamente estos aspectos:

Art. 20.-Concurso real de infracciones. -Cuando a una persona le son atribuibles varios delitos autónomos e independientes se acumularán las penas hasta un máximo del doble de la pena más grave, sin que por ninguna razón exceda los cuarenta años. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 18)

En este caso en particular se puede manifestar que, si existieran delitos, como por ejemplo el peculado o trata de personas y posteriormente existe complicidad de está cometiendo el acto del Enriquecimiento Privado no justificado, podrían acumularse las penas de los delitos cometidos.

Art. 21.-Concurso ideal de infracciones. -Cuando varios tipos penales son subsumibles a la misma conducta, se aplicará la pena de la infracción más grave. (Código Orgánico Integral penal, 2023, P. 18)


Para ejemplificar este caso se tomará un caso de lavado de activos, ya que una persona puede realizar transacciones financieras producto de lavado de activos y adicionalmente existen cantidades que no puede justificar, por lo cual su patrimonio se incrementaría y se configuraría también el delito de enriquecimiento privado no justificado, por lo tanto, deberá ser juzgado por el delito más grave que vendría a ser el lavado de activos.

### **Actuaciones por parte de la fiscalía**

De acuerdo a la normativa vigente en nuestro país existe un sistema de detección de delitos establecido, el mismo que cumple un orden regular y para ello existen cada una de las entidades encargadas, quienes en caso de detectar alguna inusualidad en los movimientos financieros de las personas y que no guarden relación con su actividad financiera y comercial deberán de forma obligatoria reportar esta información de inusualidades a la UAFE ya que es posible que exista un delito de enriquecimiento privado no justificado, posteriormente la UAFE se encargará de poner en conocimiento ante la Fiscalía mediante informes reservados que contendrán la información de las novedades presentadas en detalle; otra de las formas para que fiscalía tenga conocimiento sobre un posible delito es receptando la denuncia de forma directa en sus oficinas por parte de un denunciante cumpliendo con lo que dispone el artículo 421 del COIP. Una vez conocido por parte de fiscalía se procederá con la etapa de investigación previa, cuya duración será en este caso de hasta un año acorde a lo que dispone el COIP en su artículo 586 esto debido al tipo de delito del enriquecimiento privado no justificado cuya pena va de tres a cinco años, claro está que se podrá dar por terminada la

investigación antes del plazo previsto si no existen elementos de convicción a criterio del fiscal.

Nuestro Código Orgánico Integral Penal en su artículo 430.1 establece claramente que en los casos de denuncias sobre posibles delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, testaferrismo, lavado de activos, enriquecimiento privado no justificado, trata de personas, sicariato, existen garantías por parte del estado ecuatoriano, para que se pueda presentar la denuncia con reserva de identidad, además las personas que denuncian estos delitos podrán también solicitar el ingreso al Sistema Nacional de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y otros Participantes en el Proceso Penal, para que su identidad y la de su familia no se vea afectada dentro del proceso, la fiscalía será la encargada de calificar la pertinencia de esta solicitud mediante un análisis sobre los riesgos y la afectación que pueda tener el denunciante, también en el artículo 430.2 del mismo cuerpo legal se establecen incentivos económicos por parte del estado en los mismos casos por denuncia o información efectiva que pueda aportar de forma positiva hacia una correcta investigación de estos delitos, entonces aún con todas estas garantías de protección que ha establecido el estado Ecuatoriano de detecta que son muy pocas las denuncias del delito de Enriquecimiento Privado no Justificado, es así que de acuerdo a los datos estadísticos obtenidos desde el mes de julio del año 2022 al mes de abril del año 2023 en la ciudad de Quito se han presentado a penas 15 noticias del delito que fueron consumados, a continuación se observa el cuadro informativo emitido por la FGE.

1											
2		DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y SISTEMAS DE LA INFORMACIÓN									
3											
4		Número de noticias del delito por Enriquecimiento privado no justificado en el cantón Quito.									
5											
6											
7		· Fuente:	Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales (SIAF) - ANALÍTICA FGE								
8		· Fecha de corte:	23/6/2023								
9		· Período de análisis:	01/07/2022 - 31/05/2023								
10		· Unidad de Análisis:	Noticias del delito								
11											
12		Tabla 1: Noticias del delito según el tipo penal en tentativa y consumado & por año y mes de registro.									
13											
14											
15											
16											
17											
18											

Cuadro de estadística y sistemas de la información: fuente Sistema Integrado de Actualizaciones fiscales (SIAF).<sup>3</sup>

### Información y Peritajes solicitados en este delito

En los casos denuncias sobre el posible delito de Enriquecimiento Privado no Justificado para determinar el incremento patrimonial fiscalía solicita información a las siguientes entidades con el fin de realizar una correcta investigación y determinar la existencia de los elementos de convicción suficientes, los datos obtenidos a continuación pertenecen a una investigación real de un caso de la fiscalía de Sangolquí cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha, lo cual por lo que dispone el artículo 584 del COIP con respecto a la reserva de la investigación se la dará conocer en términos generales:

<sup>3</sup> Cuadro de estadística y sistemas de la información: fuente Sistema Integrado de Actualizaciones fiscales (SIAF).



- Unidad de Análisis Financiero a fin de que emita informes sobre reportes inusuales o ROII de la persona investigada, de ser el caso se requerirá informes ampliados y detallados de la información financiera reportada.
- Diferentes entidades financieras bancos, mutualistas cooperativas a fin de que envíen toda la información de movimientos bancarios con los cuales se pueda determinar posibles movimientos injustificados y valores transaccionados, saldos de cuentas bancarias y depósitos a plazo fijo si los existiera, tarjetas de créditos e incluso créditos toda esta información se pide de forma detallada de tal manera que se pueda visualizar beneficiarios de pagos, transferencias recibidas y realizadas en detalle.
- Registro de la Propiedad a nivel nacional a fin de conocer las propiedades existentes a nombre del investigado.
- Municipios de igual forma a nivel nacional para conocer los bienes que posiblemente mantiene o mantuvo a nombre del investigado.
- Agencia Nacional de Tránsito en el cual se verificará el historial de vehículos vendidos y existentes a nombre del investigado.
- Servicio de Rentas Internas para conocer sobre el movimiento transaccional, con respecto a donaciones, herencias, así como ingresos provenientes de actividades comerciales o bajo relación de dependencia y todo lo declarado ante esta entidad.
- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para solicitar información en el caso de que existiera relación de dependencia y conocer los ingresos declarados.
- Se solicitará un perito auditor financiero a fin de que realice un análisis con todos los documentos existentes sobre los movimientos financieros para conocer si guardan relación con los ingresos percibidos, gastos realizados, compras de bienes etc.
- De ser el caso esta información debería ampliarse al círculo familiar del investigado.

Es indispensable la colaboración de todas las entidades que intervienen en la investigación, pero el rol más importante lo tiene el perito analista financiero, ya que es quien, en base a todos los elementos aportados por parte de la investigación fiscal, y de ser el caso del investigado mediante un análisis contable, financiero deberá en su informe detallar los movimientos económicos y determinar si coinciden o no con la actividad realizada.

### **Análisis probatorio**

Ya con toda la información obtenida por parte de la fiscalía se deberá determinar si en realidad existen elementos de convicción suficientes, cabe resaltar que muchas de las ocasiones fiscalía no cuenta con el apoyo inmediato y celeridad de todas las entidades al momento de requerir información, suele suceder que la información llega a destiempo y que los respectivos análisis financieros se realizan con la información existente que muchas veces no está completa.

Una vez determinada la existencia de la infracción y participación del investigado en el hecho, fiscalía solicitará al Juez que se convoque a la audiencia de formulación de cargos, a partir de lo cual se da inicio a la etapa de instrucción, conforme lo que dispone la ley en la misma audiencia de formulación de cargos se da a conocer a las partes que se inicia la instrucción, la cual no podrá exceder de los 90 días, dependiendo del caso fiscalía podrá extenderlo hasta 120 días y de igual forma podrá darla por concluida antes del plazo previsto. Dentro de la etapa de instrucción las partes procesales tienen la obligación de solicitar al

fiscal cuanta pericia sea necesaria para poder aportar con elemento de descargo que lleven al juez a tomar una decisión fundamentada y acertada del posible delito. Fiscalía puede disponer todas las pericias que crea necesarias para esclarecer los hechos.

Culminada la instrucción, fiscalía solicitará al Juez que se señale día y hora para que lleve a cabo la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio en la cual se sustentará los fundamentos de la acusación fiscal, en esta audiencia se anunciarán todas las pruebas obtenidas dentro del proceso, y se podrá excluir también pruebas en concordancia en el artículo 604 del COIP. Posteriormente se procederá a solicitar la audiencia de juicio la misma que se llevará a cabo en base a los principios de oralidad, inmediación, publicidad y contradicción de la actuación probatoria, dentro de esta audiencia comparecerán los testigos, peritos y se reproducirán y practicarán todas las pruebas existentes.

Una vez que los jueces hayan evaluado todas las pruebas existentes, peritos, testigos, y demás que demuestre a culpabilidad del procesado deberán emitir su decisión debidamente fundamentada en base a los hechos y declarar la culpabilidad del procesado, la pena y la reparación integral. Se podrá ordenar las medidas cautelares que se estime convenientes para garantizar que se cumpla la pena. La sentencia será de forma oral en audiencia y posteriormente escrita a fin de que el sentenciado pueda interponer los recursos acordes a la ley. En los casos de enriquecimiento privado no justificado se puede aplicar lo que dispone el artículo 626 del COIP en la cual se manifiesta que si existiesen datos relevantes en los que se presume que el procesado participó en otro delito se informará al fiscal para que inicie la respectiva investigación, como ya se manifestó este no es un delito que se da solo, al contrario, siempre habrá otro atrás de él.

En el delito de enriquecimiento privado no justificado cabe lo que dispone el artículo 630 de COIP en cuanto a la suspensión condicional de la pena, siempre y cuando se cumpla con los requisitos previstos en dicho artículo, y se repare integralmente a la víctima. Con relación a los procedimientos especiales el enriquecimiento privado no justificado puede ser sometido a un procedimiento abreviado de ser el caso ya que conforme lo dispone el artículo 635 del COIP cumple con los requisitos establecidos dentro del mismo, y para ello deberá proponer mediante un acta en la que se detalle los elementos de convicción que aseguran la participación del procesado, forma de reparación integral y la pena acordada cuya rebaja será de hasta un tercio de la pena mínima. Para esto el juzgador podrá aceptar o negar el acuerdo, ya que podría darse el caso de que se vulneren los derechos del procesado o la víctima.

Con respecto a los bienes y dinero que resultan como producto del enriquecimiento privado no justificado, existe poca información al respecto, pero se asume que al igual que en otros delitos lo que procedería es la retención de los fondos y la incautación de los bienes según lo que dispone el artículo 549 del COIP a criterio de juzgador y claro está por petición de la fiscalía. Existe un reglamento de custodia y bienes incautados, pero dentro del mismo, no existe normativa expresa en la que se enmarque legalmente la incautación de bienes provenientes del enriquecimiento privado no justificado, justamente debido que al tipificarlo no existió un análisis profundo al respecto y faltó ampliar el resto de la normativa legal existente. De considerarse igual trato para los delitos de lavado de activos de estos bienes procederían a ser subastados, o como en el caso del delito de peculado los bienes deberían ser restituidos al estado.

### **Enriquecimiento Privado no Justificado y el Principio de inocencia**

El principio de inocencia se encuentra establecido en varios tratados internacionales y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y refiere a que toda persona tiene derecho a ser considerada inocente hasta que sea probada su culpabilidad, este principio de igual forma se encuentra normado en el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 5 numeral cuatro Principios procesales. Y refiere a que todas las personas son inocentes y se las tratará así, hasta que no se ejecutorie una sentencia que diga lo contrario. Esta es una garantía de equidad y justicia permite que las personas se defiendan en iguales condiciones y que por parte de fiscalía se deberá realizar las respectivas diligencias para dar la oportunidad a todas las partes a tener una defensa justa y equitativa que permita esclarecer los hechos.

Además, es importante resaltar que dentro del sistema de justicia existen recursos, como la apelación, casación, revisión, de hecho, que garantizan a las personas una adecuada atención a cada una de sus peticiones, e incluso a la inconformidad con sentencias impuestas por los jueces, es por eso que todas estas garantías existentes a favor de quienes han sido procesados han demostrado ser oportunas y justas respetando el debido proceso en todo momento.

### **Análisis sobre la tipificación del Enriquecimiento Privado no Justificado**

Desde su aparición el Código Orgánico Integral penal el enfoque que se le otorgó al Enriquecimiento Privado no justificado no fue muy claro, de pronto por el poco o nulo análisis que se realizó, ya que de acuerdo a todo lo que se ha mencionado con respecto a los delitos considerados de mayor gravedad, y que se encuentran relacionados con varias actividades ilícitas, son la base fundamental que atrae a varias personas que conjuntamente cometen actos delictivos y colaboran con delitos como por ejemplo el lavado de activos, y una de las formas de aparentar que el dinero es lícito, es el manejo injustificado de dinero, podría ser que la importancia que se le está dando a este delito no es la adecuada, que puede ser que necesite una variación en su análisis, ya que como se observa en el Cuadro de estadística y sistemas de la información, no existen grandes cantidades de denuncias por este delito, pero los índices de lavado de dinero proveniente de hechos delictivos en nuestro país es alto. El centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica (CELAG) es el encargado de las publicaciones de datos relacionados a la economía, política y al área social de los países en Latinoamérica, es así que durante el año 2021 publica los datos tomados del Banco Central del Ecuador, los cuales arrojan la información de tres millones quinientos mil dólares aproximadamente de dinero circulante en el sistema financiero nacional del cual no se ha podido determinar su procedencia, entonces pertenece a capitales provenientes de lavado de activos y que se encuentran bancarizados dentro del sistema financiero Ecuatoriano, cantidad que comparada con los años 2006 y 2017 se triplica, varios de los análisis efectuados a estos datos, refieren que en la banca es la que mayor ganancia anual genera.

TABLA 1

**RESULTADOS. CANTIDAD DE DINERO SIN EXPLICACIÓN EN EL SISTEMA FINANCIERO NACIONAL**  
(USD MILLONES)



	2007-2016	20017-2020	2021
Crecimiento del dinero por encima del crecimiento nominal del PIB y de la expansión del balance del BCE	11.376	13.256,5	4.464,6
Saldo de balanza de pagos	-709,1	2.727,3	947,7
Crecimiento del dinero bancario sin explicación	12.085	10.529	3.517
Crecimiento anual del dinero sin explicación	1.208	2.632	3.517

Fuente: Banco Central del Ecuador. Estadísticas monetarias y de balanza de pagos.

celag.org

Tabla 1. Fuente: página de CELAG <https://www.celag.org>,<sup>4</sup>

Como se puede visualizar existen altas cantidades de dinero sin explicación que circulan y forman parte del sistema financiero ecuatoriano, otro de los aspectos relevantes a analizar es el alto índice de corrupción del país, no es una noticia nueva que cada gobierno de turno tenga problemas respecto a denuncias de peculado, cohecho, concusión, etc., en donde se hablan de cantidades exorbitantes de dinero, y bienes, además el sistema de justicia en la actualidad se encuentra saturado en la parte penal debido a los delitos se cometen con frecuencia, este es un indicador de que en el Ecuador no existe un control adecuado de la sociedad y su economía, a continuación el detalle del año 2022 en cuanto a índices de corrupción con respecto a los países de América Latina:

CNN EE.UU. | México | Colombia | Argentina | Latam | Mundo | Negocios | Clima | Entretenimiento | Deportes

#### Ranking de percepción de corrupción en América

El Índice de Percepción de la Corrupción de 2022 de Transparencia Internacional clasifica 180 países y territorios en función de cuán "limpios" de corrupción se perciben. Los países con la clasificación más baja son los que se perciben como los más corruptos.

Buscar

Clasificación	País	Puntaje
#177	Venezuela	14
#171	Haití	17
#167	Nicaragua	19
#157	Honduras	23
#150	Guatemala	24
#137	Paraguay	28
#126	Bolivia	31
#126	México	31
#123	República Dominicana	32
#116	El Salvador	33
#101	Ecuador	36
#101	Panamá	36
#101	Perú	36

Cuadro 2. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/02/01/america-latina-paises-mas-corruptos-segun-transparencia-internacional-orix/><sup>5</sup>

<sup>4</sup> <https://www.celag.org>

<sup>5</sup> Noticias CNN en español. <https://cnnespanol.cnn.com/2023/02/01/america-latina-paises-mas-corruptos-segun-transparencia-internacional-orix/>

## METODOLOGÍA

Este artículo se basa en una metodología analítica iniciando el análisis desde su parte conceptual visto desde algunas perspectivas diferentes ya que se tomó como referencia otras legislaciones, también se evaluó cada uno de los elementos que intervienen en el Enriquecimiento Privado no Justificado como tipo penal, otro de los aspectos relevantes es el análisis efectuado para saber si mantiene o no relación directa con otros tipos de delitos, y cuál es esa conexión existente. Se realizó un análisis basado en datos obtenidos sobre la noticia del delito por parte de la fiscalía general del estado que corresponden a los meses de julio del año 2022 al mes de abril del año 2023 en la ciudad de Quito, el enfoque realizado es el cualitativo debido a que se tomó varios datos económicos, financieros para analizar la incidencia y la gravedad de los índices reflejados con respecto a los fondos no justificados y que forman parte del sistema financiero nacional. El nivel de investigación es explicativo ya que se obtuvo datos mediante búsquedas de información existente sobre el Enriquecimiento Privado no Justificado mediante una investigación documental de varias entidades, intentando describir la causa y el efecto sobre la labor realizada en los análisis efectuados para determinar inusualidades por parte de los entes de control, y para concluir la técnica con la cual se obtuvo y proceso los datos obtenidos es la de la investigación, justamente porque se indagó y acudió a algunas de las entidades que intervienen en contribuir con los controles e investigaciones para la detección de este y otros tipo de delito con el fin de obtener información sobre cuáles son los pasos existentes para recabar la información de quienes intervienen en los procesos de declaración de licitud de fondos y que requisitos solicitan.

## PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

El Enriquecimiento Privado no Justificado en el año 2011 fue considerado en el Código Orgánico Integral Penal como un delito en el Ecuador, pero no se estableció con claridad que se pretendía con su tipificación, ni sus alcances, esto debido a que no existió un previo análisis sobre este delito, por ello desde su creación no se pudo establecer con claridad el objeto de su aparición en nuestra legislación, mediante los datos obtenidos de la Fiscalía se pudo evidenciar que muy pocas denuncias existieron sobre este delito, al ser un delito que se les imputa a las personas que no tienen relación alguna con el sistema público del país es más difícil detectarlo, por ello también es más difícil por parte de fiscalía llegar a probarlo, para que fiscalía pueda obtener toda la información de una persona y sus actividades financieras, y comerciales debe contar con todo el apoyo del sistema financiero, UAFE, y SRI y la certeza de que la información que envíen sea de forma oportuna y clara, además de peritos expertos en temas financieros que puedan determinar la procedencia de los fondos y coadyuvar a la investigación realizada por fiscalía .

En base a los datos obtenidos por parte del Centro Estratégico Latinoamericano de Geopolítica CELAG, sobre los datos financieros del 2007 al 2021 en la que se determinó que dentro del Ecuador se manejan fondos cuya procedencia no ha sido justificada, fondos que favorecen directamente a la banca y a quienes forman parte del sistema financiero, se evidenció que existen grandes falencias desde quienes ejercen el control para la prevención del cometimiento de delitos, las políticas existen y fueron creadas en base a lo que disponen los organismos internacionales de control y prevención, el problema radica en el cumplimiento que se le da a estas políticas, además que no se le otorga la importancia necesaria al delito de enriquecimiento privado no justificado. Por esto deberían establecerse nuevas políticas mejores y más minuciosas en relación a los análisis de detección de delitos ya que el dinero obtenido sin justificación definitivamente no proviene de actividades lícitas, caso contrario sería fácil justificarlo, al contrario, está demostrado que quienes cometen actos ilícitos siempre van a tratar de ocultar su procedencia, y esto muchas veces se lo hace basados en su derecho al silencio, en donde se vuelve mas complicado para fiscalía investigar un hecho.

Se pudo determinar que quienes cumplen un rol muy importante son la entidades encargadas de reportar inusualidades, mismas que no están cumpliendo el rol para lo que fueron creados y a quienes se les debería establecer sanciones para que cumplan con sus funciones, por esta razón se ha vuelto tan fácil ejercer actividades ilícitas en nuestro país ya que no existe control por ello ciudadanos extranjeros se ven atraídos hacia el Ecuador ya que es fácil realizar sus actividades de manera personal e incluso utilizar a ecuatorianos para sus actos y pasar desapercibidos.

Otro de los hechos determinantes es que al mencionar un delito de enriquecimiento privado no justificado, se debe entender que definitivamente existe un nexo inmediato con otro delito al que se debe investigar de forma minuciosa, y que se pretende ocultar otro hecho, para ello fiscalía es la llamada a investigar, pero poco y casi nada puede hacer en cuanto a las diligencias si no existe mayor colaboración en la información por parte de las entidades que intervienen en la detección de los hechos, y aún más si la persona investigada declara su participación en el enriquecimiento privado no justificado con el fin de ocultar otros actos. Por ello que, al observar las pocas denuncias por concepto de este delito, es fácil determinar que esto se debe a que no se le está dando la importancia del caso al aumento del dinero en el país y que no existen los controles respectivos por quienes se ven obligados a denunciar, y quienes son las entidades obligadas a reportar.

## CONCLUSIONES

El Ecuador es un país que desde hace algunos años maneja una moneda fuerte como es el dólar, razón por la cual se ha vuelto apetecible para el cometimiento de delitos tanto de nacionales así como de extranjeros quienes arriban al país debido a que cuentan con libre ingreso sin obtener una visa, de esta forma crean negocios lícitos e ilícitos, los segundos relacionados con el narcotráfico, lavado de activos, tráfico de armas, defraudación fiscal, secuestros, extorsiones etc., todos estos delitos se encuentran directamente relacionados con el tema financiero, y esto lo pueden hacer debido a la falta de atención que se ejercen en todo tipo de instancias que intervienen en los controles, tanto de aduanas, entidades financieras, policía nacional, controles fronterizos, etc., por ello es de conocimiento nacional que durante los últimos años se han escuchado sonados casos mediáticos relacionados con delitos que afectan al sistema financiero nacional en los que incluso intervienen carteles dedicados al narcotráfico, terrorismo y mafias que se han apoderado del país.

Pero todo esto no se podría llevar a cabo si no colaboraran entidades y personas que pertenecen al estado ya que Ecuador actualmente es uno de los países en donde más hechos de corrupción se han dado, como peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, por parte de quienes ostentan cargos públicos y forman parte de estas redes de corrupción que permiten el cometimiento de delitos que atentan en contra del sistema financiero nacional, entonces es importante reconocer que todo esto tienen solución, pero esta sería una depuración total en las entidades del estado, y esto sumado al cambio de leyes que rigen nuestro país, con sanciones drásticas que vayan acorde al daño causado y a la reparación del bien afectado.



## RECOMENDACIONES

Es fundamental en el Ecuador establecer políticas claras a fin de mejorar el control sobre todo en bancos, mutualistas, cooperativas, casas comerciales, notarias y demás entidades que intervienen en el proceso de reportar operaciones inusuales, para ello se deberán solicitar los documentos que avalen y justifiquen la proveniencia de los fondos para ejecutar las adquisiciones y transacciones, volviéndolo un requisito obligatorio, se debe respetar las políticas establecidas por los entes de control, cumpliéndolas a cabalidad, e imponiendo multas a quienes la incumplan, cuando las personas mejoren su cultura financiera será más fácil detectar varios de los delitos que en la actualidad están afectando a la economía del país. Y es la banca la que actualmente se está beneficiando de los excesos de dinero injustificado de acuerdo a las investigaciones realizadas.

La tipificación de penas actuales son parte de la falta de importancia que se le da al cometimiento de delitos, eso sumado a la inestabilidad política, pobreza y los problemas que como sociedad tenemos, ha llevado al país a formar parte de los países con más problemas internos.

La digitalización y el cruce de información entre las entidades públicas y privadas que intervienen en los controles, también juega un papel fundamental en el Ecuador, ya que no se cuenta con una tecnología adecuada que pueda aportar a verificar que los movimientos financieros se adecuen a la realidad de las personas, en ello la UAFE cumple un rol fundamental ya que las inusualidades deberían ser reportadas de forma inmediata. Al ser el enriquecimiento privado no justificado un delito que no se encuentra aislado, se vuelve para fiscalía una carga procesal más pesada ya que para profundizar en las investigaciones, va a requerir de más tiempo y más desgaste por parte de los recursos del estado, es importante reconocer que actualmente existe un déficit de funcionarios en el sistema judicial y esto también coadyuva a que exista una falta de control, así como que se queden impunes varios actos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Díaz Bialet, A. (1942). *El Enriquecimiento sin Causa en el Derecho Romano y la institución en el derecho Moderno*, Revista De La Universidad Nacional De Córdoba, 29(1/4). Recuperado a partir de <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/REUNC/article/view/10378>

Baquerizo, J. Z. (2002). *El Debido Proceso Penal*. Quito: Edino.

Beccaria, C. (1974). *De los Delitos y de las Penas*. Buenos Aires: Ediciones Jurídicas.

Cabanelas de las Cuevas, G. *Diccionario Jurídico Elemental* Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 2006.

Código Orgánico Integral Penal, Ecuador febrero 2014. *Código Orgánico Integral Penal*.

Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial N.- 180, 10 de febrero del año 2014 Capítulo Quinto delitos contra la responsabilidad ciudadana, Sección Quinta delitos contra el régimen del desarrollo artículo Art. 297.

Código Orgánico Integral Penal, Ecuador abril 2023. *Código Orgánico Integral Penal*,

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.

Código Civil y de Comercio Argentino, [http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo\\_Civil\\_y\\_Comercial\\_de\\_la\\_Nacion.pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo/Codigo_Civil_y_Comercial_de_la_Nacion.pdf)

Fiscalía General del Estado

Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos. *Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos*.

López, M. (2015). *Presunción de Inocencia*, Editorial. Instituto de la Judicatura Federal Calle Sidar y Roviroso #236 Col. Del Parque Del. Venustiano Carranza C.P. 15960, México D.F.

ONU: Asamblea General, *Declaración Universal de Derechos Humanos*, 10 diciembre 1948, 217 A (III).

Raigoza, B. (2014). *ANÁLISIS DEL TIPO PENAL ENRIQUECIMIENTO PRIVADO NO JUSTIFICADO*. Cuenca: Universidad de Cuenca.

Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador.

Repositorio de la Universidad Central del Ecuador.

Referéndum constitucional y consulta popular del Ecuador de 2011 (7 de mayo 2011) pregunta número 6.

Reglamento Custodia de bienes incautados recibidos por Inmobiliar Registro Oficial 451 de 16-may.-2018, 7 de enero del 2019.

Reglamento a la Ley Orgánica de Prevención y erradicación del delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, julio 2016.

Ricart Martí E. (2009) De la «*condictio*» romana al *enriquecimiento injustificado* en el *Proyecto de Principios de Derecho Contractual Europeo (DCFR)*. (Lisboa, 2009).

Sistema Integrado de Actualizaciones fiscales (SIAF).

Tus finanzas programa de educación financiera, <https://tusfinanzas.ec/la-estructura-del-sistema-financiero-ecuadoriano/>

Unidad de Análisis Financiero y Económico. *UAFE*.

Zumaquero Gil Laura, *El enriquecimiento injustificado en el derecho Europeo*, Facultad de derecho de la Universidad de Malaga, Barcelona, Abril 2017 .